



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Gustavo J



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla, 28 JUN. 2019

E-004 127

Señor (a):
JOSE ROCA ANGULO
CC 3.776.487
Carrera 3 B N° 4-13
Celular 3006840206
Corregimiento de Arroyo de Piedra - Atlántico

Ref: Auto No. 00001124

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

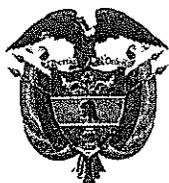
LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0727-116
I.T: 000318 del 12-04-2019
Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B./ Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



19-7-19 6-6



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla

Doctor
Antonio Roa Montero
Alcalde de Luruaco – Atlántico.
E.S.D.

Ref: Acto administrativo – Auto N°

Estimado Doctor;

En atención a la visita realizada por parte del personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., el día 15 de enero de 2019, a la Cantera Triturados del Caribe, ubicada en la Vía la Cordialidad entre Barranquilla y Cartagena, margen derecha, 200 metros antes de ingresar al corregimiento de Arroyo de Piedra, producto de la visita se emitió el Informe Técnico No. 000318 del 12 de abril de 2019, donde se solicitó requerir al señor JOSÉ ROCA ANGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.776.487, actual arrendatario de la cantera descrita anteriormente, para que, cumpla con las siguientes obligaciones de manera inmediata:

1. Presentar un listado de las personas que los surten del material pétreo, así como el permiso ambiental que poseen las mismas para desarrollar la actividad de extracción y explotación de materiales para la construcción.
2. Presentar informe donde se detalle la capacidad de producción de su planta y el tipo de roca usada, con el fin de determinar si requiere o no, permiso de emisiones atmosféricas según el artículo 1, inciso 2.13 de la Resolución 619 de 1997, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Lo anterior con el fin de que actúe conforme al artículo 161 y 164 de la ley 685 de 2001.

Atentamente;

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japad
Exp: 0727-116

I.T: 000318 del 12-04-2019

Proyecto: Gustavo López, Contratista / Amira Mejía B. Supervisora

Revisó Liliana Zapata Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó Juliette Sleman Asesora de Dirección

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 1 2 4

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSÉ ROCA ANGULO, CANTERA TRITURADOS DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, se realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron visita el día 15 de enero de 2019 a la Cantera Triturados del Caribe, producto de lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 000318 del 12 de abril de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Las plantas de triturado localizadas en las coordenadas geográficas 10°38'19.22" N – 75°06'11.76"W, se ubican dentro del contrato de concesión minera N° 19829, de propiedad de concretos Argos S.A, según registro minero GFLL - 01 del 4 de junio de 1997.

Durante la visita se verifica que desde el año 2010; la planta de beneficio dejó de ser responsabilidad del señor José Romero (representante legal de Triturados del caribe), pasando a ser administradas por la señora Dalis Jiménez identificada con cédula de ciudadanía N° 22726252, quien a su vez sub arrendó (en el año 2018) el área de las trituradoras a los señores Benny Habbib y José Roca Ángulo.

José Roca Ángulo, en la actualidad desarrolla actividades de beneficio de materiales para la construcción en una planta artesanal (la cual no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas).

CUMPLIMIENTO:

<i>Actuación</i>	<i>Requerimiento</i>	<i>Comentarios</i>	<i>Cumplimiento</i>
Auto N° 00389 del 9 de septiembre de 1997.	Por medio del cual se le requiere un plan de manejo ambiental a la empresa Triturados del Caribe.	No fue presentado	0%
Auto N° 00243 del 18 de mayo de 1998	Por medio del cual se dispone al señor JOSÉ ROMERO, para que presente a la C.R.A un listado de las personas a quien le compra el material pétreo, así como el permiso ambiental que poseen las mismas	No fue presentado	0%
Resolución N° 000107 del 12 de abril de 2006	Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se resuelve una investigación, se sanciona con una multa de \$1.632.000 y se dictan otras disposiciones a la cantera triturados del Caribe Ltda	Se levanta la medida preventiva de cierre de la cantera, se sanciona con multa y se ordena entregar en un plazo de 60 días el Plan de Manejo Ambiental.	0%
Resolución N° 000492 de 2013	Por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia un procedimiento	Se impone medida preventiva de suspensión de actividades de trituración de materiales	N/A

JRoca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001124

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSÉ ROCA
ANGULO, CANTERA TRITURADOS DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO - ATLANTICO”.

	sancionatorio ambiental en contra de la señora Dalis Jiménez	de construcción	
Auto N° 00001195 de 2016	Por el cual se formula un pliego de cargos en contra de la señora Dalis Jiménez en el municipio de Luruaco - Atlántico. (Notificada mediante el aviso N° 000093 del 19 de enero de 2017)	Presunto incumplimiento del decreto 1076/2015, Artículo 2.2.2.3.2.3	N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada para verificar el estado actual de las plantas de triturado denominados existentes en el área, según expediente N° 0727 - 116, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Las plantas de triturado localizadas en las coordenadas geográficas 10°38'19.22"N - 75°06'11.76"W, se ubican dentro del contrato de concesión minera N° 19829, de propiedad de concretos Argos S.A, según registro minero GFLL - 01 del 4 de junio de 1997.
- Mediante comunicación telefónica la señora Dalis Jiménez, manifiesta que la empresa Triturados del Caribe Ltda. No operará en este sitio desde el año 2010 y que actualmente el área de las trituradoras se sub arrendó a los señores Benny Habbi y José Roca Ángulo.
- En la actualidad se realizan actividades de procesamiento y trituración de material pétreo tipo caliza en 2 plantas, de las cuales 1 es artesanal y está bajo la responsabilidad del señor José Roca.
- Con relación a la planta 2, responsabilidad del señor Benny Habbib, se aclara que sobre éste se adelanta un proceso de investigación según el expediente N° 0711-366, a nombre del señor Henry Moreno y/o Moviterra de la Costa S.A.S.
- La actividad de beneficio y triturado de material pétreo desarrollada en el área no cuenta con el permiso de emisiones atmosféricas.
- En la planta de triturado artesanal no se observa la implementación de medidas que mitiguen impactos al medio ambiente como: la generación de material particulado (polvo).

CONCLUSIONES:

De la visita realizada a la cantera y planta de triturado "Triturados del Caribe Ltda." se concluye lo siguiente:

- Las plantas de triturado localizadas en las coordenadas geográficas 10°38'19.22"N - 75°06'11.76"W, se ubican dentro del contrato de concesión minera N° 19829, de propiedad de concretos Argos S.A, según registro minero GFLL - 01 del 4 de junio de 1997.
- Tal y como se evidencia en el expediente N° 0727-116 La empresa Triturados del Caribe Ltda., se retiró del área desde el año 2010.
- La señora Dalis Jiménez identificada con cédula de ciudadanía N° 22726252 quien figura como administradora del área desde el año 2010, sub arrendó en el año 2018 el área de la planta de triturado a los señores Benny Habbib y José Roca Ángulo.
- Actualmente operan en el área de la trituradora 2 plantas, 1 artesanal cuyo administrador es el señor José Roca y la segunda, industrial administrada por la compañía Moviterra de la Costa S.A.S, la cual tiene abierto ante la C.R.A el expediente 0711-366 (investigación). Un informe técnico posterior, ampliará la información relacionada con dicho expediente.
- Las actividades desarrolladas en el sitio (trituración de materiales pétreos tipo caliza), no cuentan con permiso ambiental de emisiones atmosféricas.

Jaca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001124

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSÉ ROCA
ANGULO, CANTERA TRITURADOS DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO - ATLANTICO”.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley *“... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 establece en cuanto a la necesidad de licencia ambiental, lo siguiente: *“Artículo 2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. (...)*

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001124

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSÉ ROCA
ANGULO, CANTERA TRITURADOS DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO - ATLANTICO".

1. En el sector minero

La explotación minera de:

(...)b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos; (...)"

"Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

Parágrafo 1º. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

Parágrafo 2º. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001124

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSÉ ROCA ANGULO, CANTERA TRITURADOS DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO".

Parágrafo 3º. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia."

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor JOSÉ ROCA ANGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.776.487, actual arrendatario de la CANTERA TRITURADOS DEL CARIBE, localizada en jurisdicción del municipio de Luruaco - Atlántico., para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

De manera inmediata:

1. Presentar un listado de las personas que los surten del material pétreo, así como el permiso ambiental que poseen las mismas para desarrollar la actividad de extracción y explotación de materiales para la construcción.
2. Presentar informe donde se detalle la capacidad de producción de su planta y el tipo de roca usada, con el fin de determinar si requiere o no, permiso de emisiones atmosféricas según el artículo 1, inciso 2.13 de la Resolución 619 de 1997, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000318 del 12 de abril del 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

buena

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001124

2019

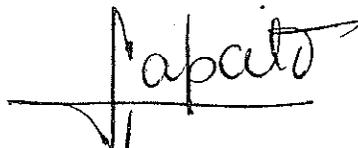
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSÉ ROCA
ANGULO, CANTERA TRITURADOS DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
LURUACO - ATLANTICO”.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

27 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 0727-116

I.T: 000318 del 12-04-2019

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B./ Supervisor